

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
• tres meses.	5'50	»
• seis meses.	10'50	»
• un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
• tres meses.	7	»
• seis meses.	12'50	»
• un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0,10	Pesetas por línea
• 15 id. id.	0,07	
• 30 id. id.	0,05	

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 1.º del actual, he sido designado con el carácter de Inspector general de Hacienda, para girar una visita de Inspección á las Oficinas del ramo en esta provincia.

Al propio tiempo y como en la citada Real orden se dispone, me he encargado de la Delegación de Hacienda, con carácter interino hasta que el nombrado para desempeñarla, tome posesión de él. Al publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades de todas clases de esta provincia y de los contribuyentes en general, espero de aquellas me presten en el ejercicio del cargo, el concurso legal que pueda precisar para su desempeño y que demande el interés del Tesoro y del servicio.

Logroño, 3 de Agosto de 1916.
—El Delegado de Hacienda, Alejandro Ruiz de Tejada.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR

1485

Para el día 15 de Septiembre próximo venidero deben ser presentados en este Gobierno de pro-

vincia los presupuestos municipales ordinarios para el año 1917 á los efectos del artículo 150 de la vigente ley Municipal y en cumplimiento de la de adaptación del año económico al natural de 28 de Noviembre de 1899.

Llegada la época en que los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido por los artículos 146 al 149, ambos inclusive de la referida Ley, deben proceder á la formación de los precitados presupuestos, y con el fin de evitar omisiones que en todo caso retrasarían la autorización correspondiente por este Gobierno; he creído conveniente indicar á continuación los documentos que han de acompañarse y las partidas de carácter obligatorio que deben consignar:

1.º Un resumen general del presupuesto ó relación detallada por capítulos y artículos del mismo, según modelo número 1 de la circular de 10 de Abril de 1888.

2.º Estado comparativo del nuevo presupuesto con el ordinario vigente, acompañado de las oportunas explicaciones acerca de las diferencias que existan entre uno y otro, modelo número 2.

3.º Resumen general de Ingresos y Gastos y relación detallada por capítulos y artículos, modelos números 3 y 4.

4.º Las carpetas por capítulos y artículos correspondientes á cada servicio, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas, sujetándose á los modelos de la precitada circular.

5.º Presupuesto especial de los establecimientos de Instrucción Pública y Beneficencia como justificante de las cantidades consignadas en el presupuesto general.

6.º Idem de gastos carcelarios en las cabezas de partido judicial.

7.º Inventario de los bienes que posee el Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

8.º Memoria de la Comisión de Hacienda, encargada de formar el presupuesto.

9.º Censura del Regidor Síndico.

10.º Certificado de haber estado expuesto al público durante el plazo de 15 días, detallando las reclamaciones que se produzcan á tenor de lo prevenido en el ar-

tículo 146 de la vigente ley Municipal.

11. Certificación literal del acta de la sesión ó sesiones en que el Ayuntamiento haya discutido y votado el proyecto de presupuesto.

12. Otra igual de la sesión ó sesiones en que la Junta municipal los haya discutido y aprobado.

13. En los expedientes de arbitrios extraordinarios, si el Municipio utiliza este recurso para cubrir el déficit, se atemperarán á lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889, 22 de Febrero de 1892 y artículo 21 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909. La tarifa y copia del acuerdo de estos expedientes se remitirán á este periódico oficial al objeto de oír las reclamaciones que los vecinos estimen oportunas y se presentarán en este Centro al mismo tiempo que los presupuestos á que se refieran para que puedan ser autorizados antes de 1.º de Enero, advirtiendo que serán devueltos los presupuestos que dejen de acompañarlos.

14. Certificación de las inscripciones de propios y láminas, etcétera, que posee el Ayuntamiento, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan y en poder de quién se hallan dichos valores.

15. Certificado que acredite la cantidad total que representa el recargo del 16 por ciento sobre la contribución por rústica, colonia, pecuaria y urbana.

16. Certificado justificativo del total importe de las atenciones de 1.ª enseñanza que por cuenta del Municipio satisface el Estado.

17. Igualmente se acompañará justificación de los ingresos presupuestos por medio de certificación que exprese su rendimiento en el año anteriormente liquidado.

18. Certificado de los ingresos realizados durante el quinquenio anterior al en que se forma el nuevo presupuesto, según resulta de los libros de Contabilidad.

19. Se consignará la cantidad que se considere necesaria, para recompensar á los destructores de animales dañinos, á fin de cum-

plir lo preceptuado en el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Caza y Real orden de 23 de Noviembre de 1904.

20. Igualmente se consignará lo suficiente para atender al servicio Benefico-Sanitario en la forma que determina la Instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, clasificación médica, aprobada también por Real decreto de 6 de Abril de 1905 y Real orden de 29 de Octubre de 1906, respectivamente, á las consignaciones y adeudos de los Farmacéuticos titulares.

21. Asimismo se presupondrá la que se considere necesaria para sostenimiento del campo de experimentación agrícola, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 13 de Octubre de 1905, excepción hecha de los Ayuntamientos en cuyos términos haya establecida alguna Granja Agrícola ó campo de demostración oficial, según determina mencionado artículo.

22. Es obligatoria la consignación para pago de dietas á los Vocales de la Junta local de Reformas Sociales, á tenor de lo prevenido por Real orden de 15 de Septiembre de 1903.

23. Del mismo modo es necesario dotar el presupuesto con la cantidad necesaria para los servicios de higiene y salubridad públicas, ó sean atenciones de Sanidad, con arreglo á las Reales órdenes de 25 de Septiembre y de 17 de Octubre de 1908, recordando su cumplimiento, otra de 2 de Septiembre de 1909.

24. Y para alquiler y reparación de Escuelas y habitaciones de los Sres. Maestros, según la Real orden de 3 de Octubre de 1903 y las órdenes que al efecto se tienen dadas, acompañando certificación de que se han ejecutado las obras necesarias durante el tiempo de las vacaciones estivales, como se previene en mi circular de 23 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 24, señalado con el número 163.

25. De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Abril de 1915, los Ayuntamientos que sean capitalidad de partido judicial, deberán consignar en el presupuesto carcelario

la cantidad que en el mismo se especifica, según la categoría, para los Médicos forenses y de las prisiones preventivas.

26. Por circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 13 de Octubre de 1914 y 2 y 19 de Julio de 1915, se daban las instrucciones necesarias para el nombramiento de Inspectores municipales de Higiene Pecuaria y asignaciones de éstos que han de figurar en los respectivos presupuestos, y á cuyo efecto aquellos Municipios que cuenten menos de 2.000 almas y se hubieren agrupado para la designación de tal cargo, remitirán certificación haciendo constar los pueblos que contribuyen la agrupación y cantidad designada á cada uno, advirtiéndolo á los que cuenten con 2.000 ó más habitantes que la cantidad mínima que debe consignarse en el presupuesto es la de 365 pesetas.

27. También se han de consignar los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos, así como las deudas reconocidas y liquidadas, ya sean por virtud de convenios, ya por sentencia de los Tribunales y en la forma y condiciones que determina el Real decreto de 19 de Febrero de 1901.

28. Los Ayuntamientos que tengan aprobado el concierto con la Hacienda para el pago de sus atrasos, con arreglo á la Real orden de 29 de Mayo de 1911, incluirán la anualidad correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado.

29. Deberán consignarse, por último, los demás gastos generales que autoriza la ley Municipal repetida.

30. Pueden las Corporaciones municipales acordar el arbitrio de guardería rural, siendo para esto necesario que los haberes de los guardas y demás atenciones figuren como gastos del presupuesto, teniendo en cuenta que solo es exigible, de los contribuyentes que cultiven fincas del término, con exclusión de aquellos que directamente atiendan á la custodia de los frutos de sus propiedades.

31. Cuando se utilice el arrendamiento de los pastos y rastrojeras de propiedad particular, se acreditará la cesión mediante la oportuna acta, que deberá levantarse todos los años y de la que se acompañará certificación al presupuesto, debiendo en este caso prescindirse del arbitrio indicado en el párrafo anterior.

32. Con arreglo al Real decreto de 7 de Julio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso el ingreso de arbitrios de pesas y medidas.

33. Las Corporaciones municipales deberán tener presente que continúan facultadas para consignar como recursos de sus presupuestos el importe de las retribuciones por asistencia á las Escuelas públicas de los niños pudientes, así como la obligación de incluir en los presupuestos de gastos el arrendamiento de casas Escuelas y habitaciones de los Maestros, en el caso de no tener propias, como igualmente los gastos de conservación y reparación de dichos locales.

34. Anteriormente se hizo observar á los Ayuntamientos que por el artículo 23 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 21 de Diciembre de 1901 quedó suprimida la facultad que tenían dichas Corporaciones para establecer hasta el 16 por 100 de recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, quedando establecido, á virtud de aquella disposición, por cuenta y cargo del Tesoro público y estuviéndose que las diferencias en más ó en menos entre el importe del mencionado recargo y de las obligaciones del personal y material de 1.ª enseñanza se disminuía ó aumente, respectivamente, á los Municipios en su cupo de consumos.

35. Deberá acompañarse certificación en que se haga constar que los ingresos consignados en el presupuesto son de fácil y positiva realización.

36. Con el fin de evitar devoluciones que pudieran originar retrasos en la autorización de los presupuestos, recomiendo eficazmente á los Ayuntamientos el espíritu y la letra del artículo 23 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

37. Toda la documentación se ha de presentar por duplicado, y as certificaciones de tramitación y aprobación reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos por pliego, de conformidad con la Real orden de 21 de Abril de 1900 y caso segundo del artículo 30 de la vigente ley del Timbre del Estado de 1.º de Enero de 1906.

38. Recomiendo con la mayor eficacia é interés á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos, así como la mayor previsión en los cálculos, debiendo para ello tener en cuenta las liquidaciones de años anteriores, evitando la consignación de recursos ilusorios ó de imposible percepción, que después son motivo de grandes responsabilidades para los Municipios que los hacen figurar sabiendo de antemano que son irrealizables.

39. Los Ayuntamientos y Juntas de Asociados tendrán espe-

cial interés de no recargar el presupuesto de gastos en forma que se convierta en pesada carga para sus convecinos, debiendo introducir las economías de que sean susceptibles sin perjudicar sus servicios, siendo de advertir que no se consentirá aumento de gastos que no esté completamente justificada la necesidad del mismo.

40. También se consignará la cantidad necesaria para la celebración de la Fiesta del Arbol, según previene el Real decreto de 5 de Enero de 1915.

41. Los recursos de alzada que determina la regla 3.ª de la Real orden de 29 de Febrero de 1892 y de que trata el artículo 150 de la vigente ley Municipal, sólo podrán interponerse si el presupuesto hubiera sido presentado antes del 16 de Septiembre; llegada esta fecha, sólo podrán utilizar las Juntas municipales el recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea apelable la resolución que este Gobierno haya dictado.

42. Los Secretarios Contadores tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación del presupuesto, lo que disponen las Reales órdenes circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893.

43. Adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza de presentar aquellos documentos, les exigiré la correspondiente responsabilidad con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 124 de precitada ley Municipal.

44. Observándose la inveterada costumbre de presentar sus presupuestos la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia en los últimos días del año, lo que imposibilita su autorización en plazo legal, y no pudiendo tolerar tal demora en el cumplimiento del servicio más importante de la Administración municipal, prevengo á los Alcaldes morosos que, sin contemplación de ningún género, emplearé contra ellos las medidas de rigor á que estoy autorizado por las disposiciones vigentes.

45. Dispuesto como estoy á hacer cumplir todos y cada uno de los requisitos relacionados anteriormente y á que se observen las disposiciones que regulan la materia de presupuestos, encargo por la presente á los Ayuntamientos de la provincia su más exacto cumplimiento, á fin de evitarme el disgusto de tener que exigir, con todo rigor, las res-

ponsabilidades que establecen las leyes.

De la presente circular, los señores Alcaldes darán cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebren y también á este Gobierno de haberlo así verificado.

Logroño, 3 de Agosto de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

Reemplazos

Determinado por el Excmo. señor Ministro de la Guerra el número de prórrogas de incorporación á filas que pueden concederse en esta Caja de recluta, la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia se constituirá en sesión pública el día veintinueve del mes actual y hora de las once, para examinar las peticiones presentadas y determinar las que han de concederse.

Dichas prórrogas, en número de once, se refieren á los mozos siguientes:

Victoriano Marín Castellano, Antonio Mateo Pereda y Carmelo González Flamenco, del cupo de Alfaro.

Millán Calvo Marín, del cupo de Arnedillo.

Adolfo Quintanilla Manzanares, del cupo de Berceo.

Abundio Frías García, del cupo de Briones.

Matías Bañares Daroca, del cupo de Entrena.

Pilar Gómez Rincón, del cupo de Calahorra.

Juan Esteban Arenas, del cupo de Logroño.

Santos Alesón Tobías, del cupo de Pedrosa, y

Saturnino Cibrián Cibrián, del cupo de Viniegra de Arriba.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento al artículo 280 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Logroño, 4 de Agosto de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Administración Municipal

Aldía de Pipaón (Alava)

Desaparición de una mula. 1478

El día 23 del actual, desapareció del domicilio del vecino de esta villa D. Alejandro Roa Ibáñez, una mula de dos á tres años de edad, pelo castaño, de cinco y media á seis cuartas de alzada, descalza de manos y pies; y como hasta la fecha no ha sido aparecida, se ruega á la persona que

podiera tenerla bajo su poder, se digne trasladarla á casa de su dueño, donde se abonarán gastos y demás perjuicios.

Pipaón, 31 de Julio de 1916.—El Alcalde, Nicolás Roa.—Por su mandado, El Secretario, Eriberto Papistàn.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Logroño

1481

Don Fermín García Roncal, Vicesecretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el sorteo general de Jurados celebrado en esta Audiencia el día quince del actual, que han de ser incluidos en las listas definitivas de Jurados correspondientes á los distintos partidos judiciales de esta provincia para el año de mil novecientos diecisiete, han sido elegidos los señores siguientes:

Juzgado de Calahorra

Cabezas de familia

Don Rufino Adán Ibáñez, Calahorra.

- » Francisco Bajo Navajas, íd.
- » Demetrio Aguerri Carriñena, íd.
- » Isidoro Cabañas Solano, íd.
- » Antolín Calvo Gil, íd.
- » Pedro Díez Arizmendi, íd.
- » Angel González Viloria, íd.
- » Laureano Gil de Gómez, íd.
- » Eustaquio Gutiérrez Merino, íd.
- » Ricardo Hernández Fernández, íd.
- » Pedro Lorente Martínez, íd.
- » José López Gallego, íd.
- » Domingo Martín Pérez, íd.
- » Cristóbal Muro García, íd.
- » Emilio Marín Durán, íd.
- » Luis Navarro Martínez, íd.
- » Agustín Palacios Jiménez, ídem.
- » Crescencio Salanova Lumbreras, íd.
- » Clemente Subero Beaumont, ídem.
- » Atanasio Torres Gil, íd.
- » Federico Adán Tardío, íd.
- » Marcelino Alfaro Martínez, ídem.
- » Marcos Cascante Estepa, íd.
- » Eusebio Celorrio Benito, íd.
- » Santiago Félez Aedo, íd.
- » Angel Galilea Bermejo, íd.
- » Mariano Gómez Ortiz, íd.
- » Gaspar Hita Barco, íd.
- » Doroteo Moreno Trifón, íd.
- » Juan Martínez Alvarez, Autol.
- » Tomás Arnedo Calleja, íd.
- » Felipe Arpón Lapoza, íd.
- » Rogelio Calvo Hernández, ídem.
- » Francisco Calleja Pascual, ídem.

Don Pedro Cillero Varea, Autol.

- » Higinio Cuevas Peñalba, íd.
- » Pedro González Gonzalo, ídem.
- » Juan Gómez Cordón, íd.
- » Dámaso Hernández Calvo, ídem.
- » Graciano Herreros Herberos, íd.
- » Patricio Herreros Jiménez, ídem.
- » Saturnino Jiménez Hernández, íd.
- » Miguel Marín Bergasa, íd.
- » Lorenzo Martínez Pascual, ídem.
- » Hilario Martínez Bergasa, ídem.
- » Cándido Martínez Ezquerro, ídem.
- » Bonifacio Mazo Agredeño, ídem.
- » Alejandrino Pérez Bona, íd.
- » Raimundo Pérez Cuevas, íd.
- » Daniel Ruiz Alfaro, íd.
- » Pablo Ruiz Varea, íd.
- » Gregorio Villar Hernández, ídem.
- » Juan Tejada Romero, Ausejo.
- » Angel Pellejero Tejada, íd.
- » Aquilino Bueno Pérez, íd.
- » Nicasio Gil Gil, íd.
- » Antonio Solano Sáenz, íd.
- » Agustín Tejada Espinosa, ídem.
- » Felipe González Romeo, íd.
- » Valentín Pérez Gil, íd.
- » Serapio López Pérez, íd.
- » Ciriaco Aguado Orío, íd.
- » Rufino Ezquerro Herce, íd.
- » Aurelio Espinosa Solana, íd.
- » Francisco Gil Martínez, íd.
- » Pedro López Herce, íd.
- » Eusebio Eguizábal Pérez, ídem.
- » José Martínez Arratia, íd.
- » Gil Barco Díez, Alcanadre.
- » Gerardo Barco Fernández, ídem.
- » Julián Bocas Fernández, íd.
- » Eugenio Díez Torres, íd.
- » Eladio Espinosa Rupérez, ídem.
- » Juan Fernández Gil, íd.
- » Francisco Gil Fernández, ídem.
- » Luis Gómez Resa, íd.
- » Telesforo Gil Torres, íd.
- » Severiano Jiménez Pascual, ídem.
- » Emeterio Lacave Gómez, ídem.
- » Gregorio Maestre Royo, íd.
- » Juan Maestre Sancho, íd.
- » Eusebio Marín Rodríguez, ídem.
- » Valeriano Martínez Royo, ídem.
- » Crispín Mateo Gil, íd.
- » Mariano Mateo Martínez, ídem.
- » Ignacio Miranda Fernández, íd.
- » Felipe Pastor Pastor, íd.
- » Demetrio Romero Gil, íd.

Don Toribio Rodríguez Royo, Alcanadre.

- » Nemesio Royo López, íd.
- » Juan Torres Gil, íd.
- » Antonio Torres Royo, íd.
- » Félix Cordón Fernández, íd.
- » Ciro Ezquerro Ezquerro, Pradejón
- » Valentín Ezquerro Ezquerro, íd.
- » Perfecto López Ibáñez, íd.
- » Sebastián Mangado Cordón, íd.
- » Lucio Miranda García, íd.
- » Celedonio Santos Abad, íd.
- » Agapito Vicioso Ocón, íd.
- » Jenaro Ramírez Bretón, íd.

Capacidades

Don Juan Aznar Jal, Calahorra.

- » Atilano Arizmendi García, ídem.
- » Mateo Beaumot Díaz, íd.
- » Julio Calleja González, íd.
- » Irene Díaz Pérez, íd.
- » Daniel Espinosa Gil, íd.
- » Román de Felipe Urbina, ídem.
- » Jesús Felipe Arenzana, íd.
- » Indalecio Luis García, íd.
- » Pelayo Díaz Gil, íd.
- » Cayetano Baroja Alvarez, ídem.
- » Ezequiel García del Moral, ídem.
- » Angel Iriarte Testud, íd.
- » Victorio Martínez Alamo, ídem.
- » Manuel Mateo Ocón, íd.
- » Basilio Oña Iribarren, íd.
- » Teodoro Redal Díaz, íd.
- » Miguel Sada Lorente, íd.
- » Hilario Sáenz Belloso, íd.
- » Antonio Sánchez Avelar, ídem.
- » Celestino San Epifanio, íd.
- » Gaspar Hurtado, íd.
- » Eustaquio Arnedo Calleja, Autol.
- » Félix Colmenares González, ídem.
- » Julián Esparza Moreno, íd.
- » Remigio González Bermejo, íd.
- » Amando Jiménez González, ídem.
- » Dionisio Jiménez Sáenz, íd.
- » Angel López de Murillas, ídem.
- » Antonio Merino Escalona, ídem.
- » Victoriano Rubio Royo, Ausejo.
- » Gumersindo Pérez Espinosa, íd.
- » José Resas Rodero, íd.
- » Carlos Solano Solano, íd.
- » José Gil González, íd.
- » Alvaro de Fè Gómez, íd.
- » Felipe Tejada Espinosa, íd.
- » Jenaro Gil Muro, íd.
- » Julio Gil Gil, íd.
- » Melitón Barco Fernández, Alcanadre.
- » Antonio Gil Díez, íd.
- » Félix Gil Rupérez, íd.
- » Manuel Jiménez Pascual, ídem.

Don Eduardo Maestre Royo, Alcanadre.

- » Ponciano Martínez, Soto, ídem.
- » Juan Rodríguez Gil, íd.
- » Dionisio Royo Moreno, íd.
- » Gregorio Royo Torres, íd.
- » Notberto Royo, Torres, íd.
- » Agustín Sancho Gil, íd.

Juzgado de Alfaro

Cabezas de familia

Don Alvaro Abenoza Borbón, Alfaro.

- » Manuel Arcalá Mauleón, íd.
- » Amalio Beaumont Macaya, ídem.
- » Victorio Belsué San Martín, íd.
- » Zacarías Blázquez Martínez, íd.
- » Juan Cacho Bermejo, íd.
- » Gregorio Calvo Calvo, íd.
- » Manuel Castillo Iribarren, ídem.
- » Clemente Castillejo Eche-goyen, íd.
- » Daniel Díez Garrido, íd.
- » Eugenio Domínguez Palacios, íd.
- » Basilio Eche-goyen Ruiz, íd.
- » Benito Francés Herrero, íd.
- » Julián Gil Arrechea, íd.
- » Pascual Garcés Delgado, ídem.
- » Emilio Garcés Delgado, íd.
- » Zacarías Gil Milagros, íd.
- » Arsenio Juarrero Guinea, ídem.
- » Manuel Llorente Arcayar, ídem.
- » Javier León Gil, íd.
- » Epifanio Lapeña Alvarez, ídem.
- » Manuel Martínez de Blas, ídem.
- » José Marcilla Malumbres, íd.
- » Manuel Martínez Jiménez, ídem.
- » Gabino Milagros Ruiz, íd.
- » Arturo Moreno Laborda, íd.
- » Martín Melero Eche-goyen, ídem.
- » Mateo Pereda Galo, íd.
- » Simón Moreno Macaya, íd.
- » Esteban Ordoyo Cristóbal, ídem.
- » Dionisio Pérez Sáenz, íd.
- » Manuel Pascual Sesma, íd.
- » Pedro Romano Martínez, íd.
- » José Setièn Martínez, íd.
- » Albino Soldevilla Pereda, ídem.
- » José María Sanz Sanz, íd.
- » Benito Varea Eche-goyen, ídem.
- » Carlos Arnedo Mateo, Aldeanueva de Ebro.
- » José María Arnedo Mateo, ídem.
- » Pablo Alvarez Alfaro, íd.
- » Antonio Falcón Miranda, íd.
- » Claudio Falcón Alvarez, íd.
- » Francisco Jiménez Ruiz, íd.
- » Miguel Herreros Olloqui, íd.
- » Hilario Ibáñez, Jiménez, íd.
- » Cruz Lasheras Gutiérrez, ídem.
- » Juan Lozano Martínez, íd.
- » Angel Moreno Cano, íd.
- » Antonio Martínez Pastor, ídem.
- » Félix Medrano Morales, íd.
- » José Morte Miranda, íd.
- » Lucas Martínez Falcón, íd.
- » Lucio Martínez Gutiérrez, ídem.
- » Primo Merino Echevarría, ídem.
- » Ruperto Milagro Ochoa, íd.

- Don Carmelo Martínez Ochoa, Alfaro.
- » Máximo Muñoz Asensio, íd.
 - » Paulino Ocón Rubio, íd.
 - » Claudio Ruiz Ruiz, íd.
 - » Justo del Río Falcón, íd.
 - » Julián Ruiz Torres, íd.
 - » Alejo Roldán Nieves, íd.
 - » José María Ruiz y Ruiz, íd.
 - » Santos Ruiz Miranda, íd.
 - » Valero Roldán Moreno, íd.
 - » Zoilo Rueda Martínez, íd.
 - » Nicasio Asensio Ruiz, Rincón de Soto.
 - » Julián Abad Pardo, íd.
 - » Luis Echacomo Barrio, íd.
 - » Florencio Escalada Llorente, íd.
 - » Manuel Escalada Llorente, íd.
 - » Manuel Enciso Sáinz, íd.
 - » Ignacio Fernández Mendizábal, íd.
 - » Manuel González Fernández, íd.
 - » Manuel García Mendizábal, íd.
 - » Julián Jiménez Jiménez, íd.
 - » Manuel Irazola Urtubia, íd.
 - » León Lázaro Arnedillo, íd.
 - » Julián Llorente Medrano, íd.
 - » Pablo Llorente Medrano, íd.
 - » Bernabé Llorente Medrano, íd.
 - » Nicasio Llorente Mendizábal, íd.
 - » León Llorente Escalada, íd.
 - » Pablo Llorente Llorente, íd.
 - » Aurelio Medrano Medrano, íd.
 - » Emiliano Medrano Pérez, íd.
 - » Teodoro Medrano Sáinz, íd.
 - » Carmelo Medrano Martínez, íd.
 - » Lucas Medrano Llorente, íd.
 - » Roque Martínez Llorente, íd.
 - » Adrián Martínez Llorente, íd.
 - » Francisco Medina Sáinz, íd.
 - » Leopoldo Pardo Matute, íd.
 - » Félix Pérez Llorente, íd.
 - » Miguel Pérez Medrano, íd.
 - » Eulogio Pascual Miranda, íd.
 - » Julián Palacios Bretón, íd.
 - » Claudio Sáenz Matute, íd.
 - » Luis Samaniego Ibáñez, íd.
 - » Juan Sáinz Bretón, íd.
- Capacidades*
- Don Higinio Ayala Urzanqui, Alfaro.
- » Victoriano Aznar Abrego, íd.
 - » Román Alcoya Gil, íd.
 - » Tomás Alvarez Laureos, íd.
 - » Ventura Bea Lozano, íd.
 - » Marceliano Castillo Fernández, íd.
 - » Nicasio Casas Aguirre, íd.
 - » Mariano García del Moral, íd.
 - » Luis Galdames Alvarez, íd.
 - » Gregorio Gubia Carrascón, íd.
 - » Isidoro Gubia Pérez, íd.
 - » Florentino Galdames Malumbres, íd.
 - » Eugenio Hernández Herce, íd.
 - » Francisco Lestau Ladrón de Guevara, íd.
 - » Manuel Milagro Ruiz, íd.
 - » Marcos Malumbres Bea, íd.
 - » Antonio Martínez Pérez, íd.
 - » Cándido Palacios L. Montenegro, íd.
 - » Emilio Octavio de Toledo, íd.
- Don Agapito Palacios Matute, Alfaro.
- » Facundo Rosel Arriaga, íd.
 - » Felipe Remírez Martínez, íd.
 - » Teodoro Soldevilla Remón, íd.
 - » Isidoro Vicente Palacios, íd.
 - » Manuel Royo Vicente, íd.
 - » Eleuterio Arancón Franco, Aldeanueva.
 - » Julián Domeco de Jaranta, íd.
 - » Víctor Falcón Gutiérrez, íd.
 - » Toribio Ocón Rubio, íd.
 - » Félix Martínez Ruiz, íd.
 - » Ignacio Lasheras Cabezón, íd.
 - » José María Pastor Roldán, íd.
 - » Domingo Ruiz Falcón, íd.
 - » Gerardo Rulz Falcón, íd.
 - » Sebastián Ruiz Fernández, íd.
 - » José Ruiz Pastor, íd.
 - » Abelardo Sos de Garro, íd.
 - » Victoriano Sáenz Sáenz, íd.
 - » Juan Torrecilla Martínez, íd.
 - » Antonio Vergara Pastor, íd.
 - » José Castillejo Echegoyen, íd.
 - » Casto Gutiérrez Librada, íd.
 - » Alejandro Palacios Hernández, íd.
 - » Julián Bretón del Frago, Rincón de Soto.
 - » Juan Arnedillo González, íd.
 - » Julián Fernández Martínez, íd.
 - » Pedro Jiménez Arnedillo, íd.
 - » Raimundo Medrano Llorente, íd.
 - » Francisco Irazola Urtubia, íd.
 - » Vicente Palacios Matute, íd.
- Juzgado de Cervera**
Cabezas de familia
- Don Eulogio Bozal Ochoa, Aguilar.
- » Manuel Alvarez Lapeña, íd.
 - » Romualdo Arellano Muñoz, íd.
 - » Agustín Alvarez Arpón, íd.
 - » Faustino Cabello Ruiz, íd.
 - » Esteban García Vallejo, íd.
 - » Gervasio Jiménez Ruiz, íd.
 - » Agapito Jiménez Jiménez, íd.
 - » Adrián Jiménez Díez, íd.
 - » Simón Jiménez Ortega, íd.
 - » Rufino López Miguel, íd.
 - » Lucio Lalinde Jiménez, íd.
 - » Felipe Lalinde Mendoza, íd.
 - » Manuel Marqués Alvarez, íd.
 - » Francisco Mendoza Guerrero, íd.
 - » Miguel Ruiz Brieva, íd.
 - » Remigio Avalos Negueruela, Cervera.
 - » Francisco Agreda Garbayo, íd.
 - » Carlos Buj Zapatero, íd.
 - » José Bozal Ochoa, íd.
 - » Juan Benito González, íd.
 - » Quintín Corellano Sáinz, íd.
 - » Joaquín Coloma González, íd.
 - » Policarpo Cruz Jiménez, íd.
 - » Santos Calvo Caballero, íd.
 - » Dionisio Coloma Igea, íd.
 - » Pedro Calahorra Zapatero, íd.
 - » Manuel Caballero Ochoa, íd.
- Don Claudio Cruz Gil, Cervera.
- » Vicente Díez Cruz, íd.
 - » Dionisio Díez Francés, íd.
 - » Restituto Escolano Morón, íd.
 - » Andrés Forcada Ramírez, íd.
 - » Alejandro González Vallejo, íd.
 - » Teodoro Gil Torrecilla, íd.
 - » Mauricio González Sáenz, íd.
 - » Eugenio González Pascual, íd.
 - » Silvestre González Ochoa, íd.
 - » Jorge Gil Ochoa, íd.
 - » Eusebio Grávalos Vallejo, íd.
 - » Enrique Grávalos Ochoa, íd.
 - » Manuel González Calahorra, íd.
 - » Isidro Grávalos Alfaro, íd.
 - » Domingo Hernández González, íd.
 - » Pedro Igea Pomar, íd.
 - » Juan Jiménez Lacruz, íd.
 - » Francisco Jiménez González, íd.
 - » Lucio Jiménez Muñoz, íd.
 - » Benito Ladrón Martínez, íd.
 - » Sinforoso Lainez Jiménez, íd.
 - » José Ladrón Echegoyen, íd.
 - » Santos Ladrón Ochoa, íd.
 - » Manuel Moreno Rubio, íd.
 - » Justo Muñoz Jiménez, íd.
 - » Fidel Moreno Coloma, íd.
 - » Emilio Moreno Jiménez, íd.
 - » Feliciano Moreno Melero, íd.
 - » José Martínez Madurga, íd.
 - » Tomás Navarro Escudero, íd.
 - » Andrés Ochoa Cascante, íd.
 - » Juan Ochoa González, íd.
 - » Aquilino Ochoa Garijo, íd.
 - » Buenaventura Pérez Sánchez, íd.
 - » Joaquín Peña Bono, íd.
 - » Severo Pando García, íd.
 - » José Pérez Calabia, íd.
 - » Pedro Peláez Gil, íd.
 - » Marcelino Ruiz García, íd.
 - » Segundo Sesma Madurga, íd.
 - » Tomás Sáenz Lacruz, íd.
 - » Félix Toledo González, íd.
 - » Justo Varea Zapatell, íd.
 - » Domingo Arellano Sanz, Cornago.
 - » Agapito Baquero Pérez, íd.
 - » Antonio Lacarra Lacarra, íd.
 - » Julián Moreno Jiménez, íd.
 - » Pedro Moreno Sáenz, Grávalos.
 - » Pedro Puerta Cordón, íd.
 - » Félix López Pérez, íd.
 - » Juan Fraile Escudero, íd.
 - » Pedro Arnedo Arnedo, íd.
 - » Esteban Jiménez Galán, íd.
 - » Manuel Pérez Pérez, íd.
 - » Ponciano Jiménez Ruiz, íd.
 - » Inocente León Bozal, íd.
 - » Modesto Alvarez Martínez, Igea.
 - » Elías Arnedo Martínez, íd.
 - » Pablo Alvarez Bea, íd.
 - » Salvador Bermejo Zapatell, íd.
 - » Francisco Jiménez Hurtado, íd.
 - » Domingo González Hernández, íd.
 - » Julián Martínez Toledo, íd.
 - » Pedro Ortega Jiménez, íd.
 - » Jorge Ruiz Morales, Navajún.
- Don Juan Casado García, Navajún.
- » Lorenzo Muñoz Muñoz, Valdemadera.
 - » Nazario Fernández Muñoz, íd.
 - » Teodoro Alvarez Fadrique, Igea.
 - » Manuel Bermejo Jiménez, íd.
 - » Manuel Bea Llorente, íd.
- Capacidades*
- Don Prudencio Alvarez Larranaga, Aguilar.
- » Faustino Herreros Sarnago, íd.
 - » Ramón Martínez Jiménez, íd.
 - » Félix Pérez Caballero, íd.
 - » Faustino Ayensa Martínez, Cervera.
 - » Pelayo Corellano Zapatero, íd.
 - » Canuto Forcada Jiménez, íd.
 - » Justino Gómez Calahorra, íd.
 - » Baltasar Gil Bermejo, íd.
 - » Andrés Grávalos Alfaro, íd.
 - » Angel Jiménez Jiménez, íd.
 - » Nicolás Jiménez del Barrio, íd.
 - » Pablo Moreno Ortega, íd.
 - » Casto Pérez Agreda, íd.
 - » Aniceto Palacín Cuesta, íd.
 - » Fermín Peláez Gil, íd.
 - » José Picaza Moreno, íd.
 - » Anacleto Remón Jiménez, íd.
 - » Gerónimo Ruiz Lacruz, íd.
 - » Francisco Remón Jiménez, íd.
 - » Donato Ruiz Delgado, íd.
 - » Arcadio Sáez Sáenz, íd.
 - » Pelayo Sáinz Madurga, íd.
 - » Felipe Toledo Escudero, íd.
 - » Cipriano Tutor Ruiz, íd.
 - » Bonifacio Ucar Herrero, íd.
 - » Ramón Ridruejo Vicente, Cornago.
 - » Fernando Alfaro Martínez, íd.
 - » Luis Moreno Peña, íd.
 - » Tomás Lacarra López, íd.
 - » Felipe Inda Ruidrejo, íd.
 - » Juan Cruz Beltrán Ruiz, íd.
 - » Vicente Beltrán Escudero, íd.
 - » Félix Alvarez Jiménez, Igea.
 - » León Anguiano Fadrique, íd.
 - » Fermín Belloso Herce, íd.
 - » Inocente Bermejo Sáez, íd.
 - » Fermín Espada Garijo, íd.
 - » Carlos Díaz Vallejo, íd.
 - » Julián Jiménez Belloso, íd.
 - » Manuel Jiménez Arévalo, íd.
 - » Manuel Iturriaga Peña, íd.
 - » Luis Mallagaray Sáez, íd.
 - » Manuel Martínez Pérez, íd.
 - » Nicolás Martínez Cuadra, íd.
 - » Ricardo Navas Gil, íd.
 - » Román Sáez de Guinoa, íd.
 - » Manuel Sáez de Guinoa, íd.
 - » Bernardo Bachiller Lalinde, Navajún.
 - » Esteban Muñoz Lalinde, Valdemadera.
- Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño a treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciséis.— Fermín García Roncal.
- Logroño.—Imp. Provincial.